# Código de Regulaciones de California

## Artículo 1. Concilio Asesor Regional de Padres

### § 12010. Definiciones.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés del Concilio Asesor Regional de Padres (RPAC, por sus siglas en inglés) son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

Para efectos de este artículo, las definiciones establecidas en [el Código de Regulaciones de California (CCR), título 5, sección 12031](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E5D1F134C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)) aplicará, con las siguientes modificaciones:

(a) "Padre elegible" significa un padre de un niño migratorio actual, según definido por la sección [54441(a) del Código de Educación](https://california.public.law/codes/ca_educ_code_section_54441), y un padre de un niño migratorio según definido por la [sección 20 del Código de los Estados Unidos 6399 (3)](https://www.law.cornell.edu/uscode/text/20/6399), que no ha formado parte del Consejo Asesor Regional de Padres (RPAC) durante cuatro o más años.

(b) "Miembro de la comunidad elegible" significa una persona que:

(1) tiene conocimiento sobre las necesidades de los niños migrantes y es un

niño migrante elegible o un profesional que trabaja en el campo de la educación y los

servicios sociales y de salud;

(2) no es padre miembro;

(3) no es un empleado de un Programa de Educación Migrante (MEP) a nivel de

distrito, condado o estado, ni un empleado del Departamento de Educación de

California (CDE); y

(4) no ha trabajado en el RPAC durante dos o más años.

(c) "Distrito de financiación directa (DFD)" significa una agencia educativa local que cumple con los criterios descritos en la sección [54444.1(c) del Código de Educación](https://california.public.law/codes/ca_educ_code_section_54444.1).

(d) "Concilio Asesor de Padres (PAC)" significa aquellos concilios asesores de padres establecidos por una agencia operativa de acuerdo con la sección [54444.2(a) del Código de Educación](https://california.public.law/codes/ca_educ_code_section_54444.2).

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Secciones 54441, 54444.1 y 54444.2, Código de Educación; y 20 U.S.C. Sección 6399.

#### Historia

1. Nuevo artículo 1 (artículos 12010-12022) y apartado radicado el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52). Para conocer la historia anterior de los artículos 1 a 4 (secciones 12010 a 12026), consulte el Registro 88, No. 20.

Código administrativo de California título 5 §12010

### § 12011. Composición del RPAC.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). La palabra “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) El RPAC deberá ser compuesto por un máximo de 15 miembros padres elegibles.

(1) Los distritos financiados directamente (DFDs por sus siglas en Ingles) deberán ser representados en el RPAC de la Región Migrante en la que estén ubicados geográficamente, independientemente del tamaño de la población migrante.

(2) Las Regiones Migrantes que prestan servicios a más de diez agencias

operativas deberán garantizar que la representación de los padres migrantes en el

RPAC tenga prioridad según el tamaño de la población de estudiantes migrantes.

(b) El RPAC puede incluir hasta tres miembros comunitarios, opcionales, de agencias operativas y DFD dentro de la Región Migrantes.

(c) Al menos dos tercios de los miembros del RPAC deberán ser padres elegibles de niños migrantes.

(d) Todos los miembros votantes del RPAC deberán ser padres miembros elegibles que también deben tener hijos migrantes matriculados en el MEP.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12011

##

### § 12012. Nominaciones, elecciones y asunción del cargo de padres miembros elegibles.

# Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). La palabra “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) A más tardar del 1o de marzo de los años pares, las agencias operativas representadas en el RPAC deberán convocar reuniones del Concilio Asesor de Padres (PAC) con el propósito de nominar padres elegibles para el RPAC. Estas fechas de reuniones deberán garantizar la elección oportuna del RPAC para alinearse con las elecciones para el Concilio Asesor Estatal de Padres (SPAC) como se especifica en el [Código de Regulaciones de California, título 5, sección 12033](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E68DEE34C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(b) Los padres elegibles deberán nominar a los padres elegibles como candidatos para la elección de miembros del RPAC. Los candidatos no necesitan ser funcionarios de los PAC para ser nominados. Tales nominaciones deberán realizarse de la siguiente manera:

(1) Al momento de su nominación, solo los padres elegibles de una agencia operativa o DFD dentro del área de servicio de la Región Migrante son elegibles para nominar y
ser nominados como padres miembros del RPAC.

(2) En la reunión de nominación, un funcionario que preside el PAC deberá invitar a los
padres elegibles para nominar oralmente a padres elegibles para ser miembros del
RPAC.

(3) Un padre nominador sólo puede nominar a una persona como padre miembro.

(4) Sólo se puede nominar a un padre elegible presente en la reunión de nominación
del PAC.

(5) El presidente del PAC o un funcionario del PAC deberá preguntar al candidato si
acepta la nominación.

(6) La agencia operativa o el administrador del programa migratorio del DFD o su
designado deberá registrar el nombre del nominado.

(7) La persona nominada deberá responder oralmente afirmativamente si acepta la
nominación.

(8) La agencia operativa o el administrador del programa migratorio del DFD o su
designado deberá registrar el nombre de los nominados que aceptan la nominación.

(9) Inmediatamente después de recibir y registrar las nominaciones y aceptaciones, la
agencia operativa o el administrador o persona designada del programa migratorio del
DFD deberá leer en voz alta los nombres de las personas que fueron nominadas y
aceptaron la nominación. La agencia operativa o el administrador del programa de
migrantes del DFD o su designado deberá proveerles a los padres elegibles la
oportunidad de hacer correcciones a la lista de nominados.

(10) El administrador del MEP de la agencia operativa o DFD cuyo PAC esté
realizando la elección deberá verificar la elegibilidad de los padres que nominen a un
candidato para ser miembro del RPAC, así como la elegibilidad de los nominados,
antes del 15 de marzo. Los candidatos que no son elegibles también serán notificados
antes del 15 de marzo.

(c) Después de la reunión de nominación, las elecciones de los padres miembros del RPAC deberán realizarse entre el 1o de abril y el 15 de abril de los años pares, de la siguiente manera:

(1) Sólo los padres elegibles que estén matriculados en escuelas dentro del área de
servicio de esa región migrante pueden votar para elegir padres candidatos.

(2) Sólo los padres nominados de acuerdo con la subdivisión (b) pueden ser elegidos para el RPAC.

(3) Las elecciones de acuerdo con esta sección deberán realizarse en una sola
reunión.

(4) La elección deberá realizarse mediante votación secreta.

(5) Cada padre elegible deberá emitir un solo voto por el candidato de su elección.

(6) Los votos deberán ser contados y sumados por el administrador del MEP o su designado junto con dos miembros adicionales del PAC en la misma reunión en la
que se realice la elección.

(7) La persona nominada que reciba la mayor cantidad de votos, ya sea por mayoría o pluralidad, deberá ser elegido para el RPAC.

(8) El padre electo deberá asumir inmediatamente la membresía en el RPAC
después de la elección.

(9) Tras la elección de un nuevo padre miembro elegible para el RPAC, la
membresía de los miembros anteriores no elegidos para el RPAC terminará
inmediatamente.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12012

### § 12013. Nominaciones, elecciones y asunción del cargo de miembros elegibles de la comunidad.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) Después del 1o de mayo, pero antes del 1o de agosto de cada año, los padres miembros individuales del RPAC deberán solicitar nominaciones para puestos de miembros de la comunidad de los distritos dentro de sus límites. Los miembros individuales del RPAC pueden nominar a miembros elegibles de la comunidad para el RPAC. Los miembros elegibles de la comunidad deberán ser nominados por el grupo que representan. Las nominaciones se deberán ser presentadas de la siguiente manera:

(1) Las nominaciones deberán ser realizadas por correo postal de los EE. UU. a la
región migrante.

(2) Cada agencia operativa que atiende a estudiantes migrantes está limitada a nominar a una persona como miembro de la comunidad. Cada miembro individual
del RPAC está limitado a nominar a una persona como miembro de la comunidad.

(3) Al momento de la nominación, dichas personas deben cumplir con la definición
de miembro elegible de la comunidad, como se establece en la [sección 12010(b)](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E2371744C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(4) La persona nominada debe afirmar, por correo postal, la aceptación de la
nominación para convertirse en candidato a miembro del RPAC.

(5) La región migrante deberá verificar que cada persona nominada afirme su
aceptación. Si la región migrante no puede verificar la aceptación, el nombre de
ese candidato será retirado de la nominación.

(6) La región migrante deberá registrar los nombres de cada persona nominada.

(7) Antes del 1o de agosto de cada año, la región migrante deberá confirmar la elegibilidad de los candidatos para ser miembros del RPAC. En caso de que la
región migrante determine que un candidato no es elegible para la nominación y elección como miembro comunitario del RPAC, el nombre de ese candidato será retirado de la nominación. En tal caso, antes del 10 de agosto de cada año, la
región migrante deberá informar por escrito al candidato y a cada miembro del
RPAC sobre la falta de elegibilidad del nominado.

(b) En la primera reunión del RPAC después del 1o de septiembre de cada año, los padres miembros elegibles del RPAC pueden elegir tres miembros de la comunidad para el RPAC de entre los candidatos nominados de acuerdo con la subdivisión (a). La elección de los miembros elegibles de la comunidad deberá realizarse de la siguiente manera:

(1) La elección de los miembros de la comunidad deberá realizarse en una sola
reunión del RPAC.

(2) La elección deberá realizarse mediante votación secreta.

(3) Las boletas electorales deberán ser contadas y sumadas por un representante de la agencia operativa o DFD y dos padres miembros del RPAC seleccionados por el RPAC.

(4) La agencia operativa o el representante del DFD deberá anunciar públicamente al
ganador de la elección en la misma reunión en la que se realice la elección.

(c) Los miembros de la comunidad deberán asumir inmediatamente la membresía en el RPAC después de su elección.

(d) Tras la elección de nuevos miembros elegibles de la comunidad para el RPAC, la membresía de los miembros anteriores de la comunidad que no hayan sido reelegidos para el RPAC deberá terminar inmediatamente.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Secciones 54444.1 y 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12013

##

### § 12014. Términos.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) El mandato de los padres miembros elegibles no deberá exceder dos años. Un padre miembro elegible no puede ser elegido para más de dos mandatos. Dicho límite de mandatos deberá ser aplicado también en aquellos casos en el que un padre elegible haya cumplido menos de dos años en un mandato determinado. Los padres miembros no pueden formar parte del RPAC durante más de cuatro años, consecutivos o no.

(b) El mandato de un miembro elegible de la comunidad no deberá exceder un año. Un miembro elegible de la comunidad no puede ser elegido para más de dos mandatos. Dicho límite de mandatos deberá ser aplicado también en aquellos casos en el que un miembro elegible de la comunidad haya prestado servicio durante menos de un año en un mandato determinado. Ningún miembro de la comunidad puede formar parte del RPAC durante más de dos años, consecutivos o no. El mandato de un miembro de la comunidad deberá terminar a partir de la fecha en que se traslade del área de servicio.

(c) Si durante su mandato, un padre miembro deja de ser padre de un niño migratorio actual según lo define la [sección 54441 (a) del Código de Educación](https://california.public.law/codes/ca_educ_code_section_54441) y padre de un niño migratorio según lo define la [sección 20 del Código de los Estados Unidos 6399 (3)](https://www.law.cornell.edu/uscode/text/20/6399), dicho padre puede completar el año escolar en el RPAC. Sin embargo, dicho padre no puede buscar un período posterior en el RPAC a menos que vuelva a cumplir con todos los requisitos establecidos en la [sección 12010(a)](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E2371744C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(d) Los padres miembros anteriores no podrán servir posteriormente en ningún momento como miembros de la comunidad, y los miembros de la comunidad anteriores no podrán servir posteriormente en ningún momento como padres miembros.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

2. Cambio sin efecto regulatorio que deroga el inciso (c) y cambia las letras de los incisos presentado el 5-5-2021 de acuerdo con la sección 100, título 1, Código de Regulaciones de California (Registro 2021, No. 19).

Código administrativo de California título 5 §12014

##

### § 12015. Terminación.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) El Superintendente del Condado de la región migrante puede despedir a un miembro del RPAC de acuerdo con lo siguiente:

(1) Falta de asistencia a dos reuniones en un mandato determinado;

(2) Buena causa. Una buena causa puede incluir, pero no se limita a, una conducta grave o repetitiva que sea abusiva hacia otras personas o que perturba las reuniones u otros asuntos oficiales del RPAC. Dicha conducta puede ser física o verbal. La buena causa no puede basarse en el contenido de una posición u opinión expresada;

(3) Participar en conducta inapropiada que desacredite al RPAC o al Superintendente del Condado. La expresión de una opinión o posición no podrá constituir tal conducta ni servir como base para el despido.

(b) En caso de que el Superintendente del Condado despida a un miembro del RPAC, el Superintendente del Condado le proporcionará al miembro una notificación por escrito dentro de 15 días, incluyendo una breve declaración del motivo del despido y el derecho del miembro a solicitar al Superintendente del Condado que reconsidere su decisión emitida de acuerdo con la subdivisión (a).

(c) Un miembro despedido por el Superintendente del Condado de acuerdo con esta sección puede presentar una solicitud por escrito de reconsideración del despido al Superintendente del Condado dentro de 30 días naturales a partir de la fecha de la notificación por escrito, como se especifica en la subdivisión (b). Un miembro despedido por el Superintendente del Condado permanece despedido a menos y hasta que el Superintendente del Condado conceda su reinstalación. Si se presenta una solicitud de reconsideración, un miembro despedido no podrá ser reemplazado en el RPAC hasta que el Superintendente del Condado emita una decisión para confirmar o revocar el despido.

(d) El RPAC tiene prohibido despedir, expulsar o suspender a cualquiera de sus miembros.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12015

### § 12016. Vacantes de miembros.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) En caso de que un padre miembro no pueda completar su mandato por cualquier motivo, la agencia operativa que eligió al miembro deberá realizar una elección especial dentro de los 60 días posteriores a la vacante. La agencia operativa deberá nominar, verificar la elegibilidad y elegir a un padre miembro elegible para cubrir la vacante de acuerdo con la [sección 12012](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E2E46E34C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)) excepto que no se deberán de aplicar las fechas específicas establecidas en la [sección 12012](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E2E46E34C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(b) El miembro recién elegido deberá asumir su cargo inmediatamente.

(c) El miembro elegido para cubrir la vacante es elegible para nominación y elección para un siguiente mandato único de dos años, a menos que dicho miembro haya cumplido alguna parte de un mandato anterior. En tal caso, el miembro recién elegido no será elegible para desempeñar un mandato posterior.

(d) En caso de que un miembro de la comunidad no pueda completar su mandato por cualquier motivo, el puesto del miembro que queda vacante se cubrirá en la siguiente elección programada regularmente para los miembros de la comunidad de acuerdo con la [sección 12013](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E34D6934C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)) salvo que los estatutos locales dispongan lo contrario.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, N° 52).

Código administrativo de California título 5 §12016

### § 12017. Mesa redonda RPAC.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) En la primera reunión regularmente programada del RPAC después del 1 de septiembre de cada año, el RPAC deberá nominar y elegir entre sus miembros a cinco funcionarios que formarán una mesa redonda.

(b) Sólo los padres miembros deberán ser elegibles para votar y servir como funcionarios.

(c) No se deberá permitir el voto en ausencia.

(d) Los funcionarios deberán ser instalados inmediatamente después de la elección.

(e) Excepto lo dispuesto en la subdivisión (h), los funcionarios solo pueden servir en un cargo determinado por un solo período de un año.

(f) La mesa redonda, en colaboración con la región migrante, deberá presidir las reuniones.

(g) Los cinco funcionarios deberán tener el mismo nivel de liderazgo dentro de la mesa redonda.

(h) Para cada reunión, un funcionario diferente de la mesa redonda facilitará la reunión.

(i) Los cuatro funcionarios restantes participarán en la organización de la reunión.

(j) Para cualquier otro asunto concerniente a la región, los funcionarios se reunirán para discutir y analizar la situación y la mesa redonda brindará sugerencias.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, N° 52).

Código administrativo de California título 5 §12017

##

### § 12018. Quórum.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) La mayoría de los miembros elegidos deberá constituir un quórum.

(b) Deberá estar presente un quórum de los miembros electos para poder actuar sobre los asuntos incluidos en la agenda, a menos que los estatutos locales indiquen lo contrario.

(c) Una vez que se cumpla el requisito de quórum, se requerirá una mayoría de votos de los miembros presentes para aprobar una moción.

(d) Excepto lo especificado en otra parte de este artículo, cada miembro del RPAC deberá tener un voto.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12018

##

### § 12019. Reuniones.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) El RPAC se deberá reunirse periódicamente y no menos de seis veces por año calendario. El director regional del Programa de Educación Migrante (director regional) deberá designar la fecha, hora y lugar para cada reunión de acuerdo con el calendario escolar y la disponibilidad de los padres para asistir. Todas las reuniones del RPAC deberán ser convocadas, notificadas y realizadas de acuerdo con la [sección 35147 del Código de Educación](https://california.public.law/codes/ca_educ_code_section_35147) (Ley Greene).

(b) El director regional podrá convocar reuniones además de las que están establecidas en la subdivisión (a), según sea necesario.

(c) Los siguientes procedimientos deberán ser aplicados a las reuniones del RPAC:

(1) El director regional o su designado, en consulta con los funcionarios del RPAC, deberá establecer la agenda de cada reunión.

(2) La agenda deberá ser publicada de acuerdo con la sección 35147 del Código de Educación (Ley Greene).

(d) La región migrante brindará servicios de interpretación en un idioma comprensible para los padres durante cada reunión RPAC programada regularmente.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Secciones 54444.1 y 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

2. Cambio sin efecto regulatorio que modifica el inciso (d) presentado el 5-5-2021 de acuerdo con la sección 100, título 1, Código de Regulaciones de California (Registro 2021, No. 19).

Código administrativo de California título 5 §12019

### § 12020. Asuntos financieros.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

Ni el RPAC ni ninguno de sus miembros podrán realizar acuerdos o contratos en nombre del RPAC o de la región migrante.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12020

### § 12021. Deberes y responsabilidades del RPAC.

Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)). Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias.

(a) Las responsabilidades del RPAC deberán incluir brindar asesoría y comentarios al director regional sobre lo siguiente:

(1) El establecimiento de las metas, objetivos y prioridades regionales del MEP.

(2) El desarrollo de políticas relacionadas con las actividades y programas regionales del MEP y la evaluación anual de necesidades.

(b) El RPAC deberá realizar nominaciones antes del 31 de marzo de cada año par para nominar a un miembro al SPAC de acuerdo con la [sección 12033 (a)](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E68DEE34C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(c) El RPAC deberá realizar elecciones entre el 15 de abril y el 1 de mayo de cada año par para elegir a un padre miembro que represente al SPAC de acuerdo con la [sección 12033 (b)](https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I3E68DEE34C6911EC93A8000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default)).

(d) Los deberes y responsabilidades del RPAC deberán incluir todas las demás responsabilidades requeridas según las leyes o reglamentos estatales y federales.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Secciones 54444.2 y 54444, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12021

### § 12022. Reglas y estatutos que rigen.

[Esta traducción se ofrece como cortesía. Las regulaciones en inglés son las oficiales: [Código de Regulaciones de California](https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I3E1FEF004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default)).](https://www.law.cornell.edu/regulations/california/5-CCR-12022#tab_default_1) Las palabras “deber”, “deberá” y “deberán” utilizadas en este Artículo significan acciones obligatorias

Los RPACs, DFDs y agencias operativas podrán complementar las reglas de este artículo, pero no podrán establecer estatutos, reglas o procedimientos que entren en conflicto con cualquier asunto tratado en este artículo.

Nota: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección 54444.2, Código de Educación.

#### Historia

1. Nueva sección presentada el 24-12-2019; operativo 01-04-2020 (Registro 2019, No. 52).

Código administrativo de California título 5 §12022

Translation provided by the California Department of Education

July 2024